

8171

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

México, D. F. a, 23 de septiembre de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de septiembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 23 de agosto de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de agosto de 2010 la C. MARÍA MERCEDES PABLOS RUÍZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V.. personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta No. 00641189-009-10, para la adquisición de bienes de inversión (equipo médico) para el régimen ordinario, específicamente respecto de las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Escritura Pública No. 11,375 de fecha 27 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 27 en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que contiene los poderes otorgados; Escritura Pública No. 7,758 de fecha 26 de enero de 1998, pasada ante la fe del Notario Público Número 27 en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que contiene el acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

1173

- 2 -

constitutiva de la persona moral INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; Acuse de recibo del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; bases y actas levantadas con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 29 de julio de 2010; acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas de la convocatoria que nos ocupa de fecha 05 de agosto de 2010; acta de fallo de del procedimiento licitatorio de merito de fecha 17 de agosto de 2010; la presuncional legal y humana y la instrumental publica de actuaciones. -----

- 2.- Por oficio número 198001150100/ADQ/324/10 de fecha 03 de septiembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3982/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional número 00641189-009-10, específicamente respecto de las claves impugnadas, no se causa perjuicio al interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante determinó mediante oficio número 00641/30.15/4029/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010 decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de las claves inconformadas y de los actos que de ella deriven; señalándose que la convocante deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/324/10 de fecha 03 de septiembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/3982/2010 de fecha 26 de agosto de 2010, informó que la firma de los contratos fue realizado el día 24 de agosto de 2010, por lo que remite lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/4030/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010, determinó correr traslado del escrito de inconformidad que nos ocupa a las empresas ADMINISTRACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., GRUPO BIOMÉDICO INDUSTRIAL, S.A de C.V., y GRUPO DAKAMAR, S.A DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de la materia. -----
- 4.- Por oficio número 198001150100/ADQ/334/10 de fecha 07 de septiembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/ 3982 /2010 de fecha 26 de agosto de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto del Procedimiento Licitatorio número 00641189-009-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

0240

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes: -----

Convocatoria a la Licitación Pública número 00641189-009-2010; Acta de la junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública de mérito de fecha 29 de julio de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación pública que nos ocupa de fecha 05 de agosto de 2010; Acta de comunicación de fallo de fecha 17 de agosto de 2010; Proposición de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V. -----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ADMINISTRACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., GRUPO BIOMÉDICO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., y GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641189-009-10, emitido el 17 de agosto de 2010. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el IMSS estableció como causa de desechamiento el que no fueron presentados los siguientes documentos: escrito por el que se manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o productor por la Secretaría de Salud; el escrito de integridad, mediante el cual su representada manifieste bajo protesta de decir verdad, que por si misma o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; escrito mediante el cual su representada manifieste que los precios de su propuesta no se cotizan en -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

104

condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Razones por las cuales el IMSS, consideró que su representada incumplió con el numeral 3 incisos D), E), y K) de conformidad con el numeral 11 inciso A) de las Bases de Licitación.

Que claramente se desprende que el archivo "TEC", esta constituido por siete hojas las cuales contiene todos y cada uno de los documentos referidos por el IMSS como no presentados (pestañas D), E), K) y PRECIOS); por lo que se tiene que la determinación del IMSS, fue realizada sin que hubiese revisado todos y cada uno de los archivos que conforman las propuestas presentadas por la vía electrónica por la empresa que se presento.

Que se tiene que contrario al motivo de descalificación hecho valer por el IMSS, la propuesta presentada mediante envío electrónico sí contiene todos y cada uno de los escritos solicitados en el punto 3 incisos D), E) y K) de las bases contenidas en la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número 00641189-009-10, razón por la cual se trata de una propuesta que cumple con lo requerido por el IMSS, quien en contravención a los criterios de evaluación establecidos en las citadas bases, omitió revisar todos y cada uno de los documentos que conforman la propuesta presentada.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que por cuanto hace al motivo de inconformidad del accionante, este se debe decretar fundado, en virtud de que por un error involuntario por parte de esa Unidad Compradora, se omitio la impresión de los documentos que se encuentran en el archivo denominado "TEC" de la propuesta técnica enviada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraNet), por parte de la empresa ahora inconforme, sin mediar dolo o mala fe en las acciones realizadas por la convocante.

Que los motivos de desechamiento establecidos en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional (mixta) No. 00641189-009-10, específicamente por lo que respecta a las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01; carecen de fundamento, toda vez que como se ha mencionado en el párrafo que antecede, dichos archivos si se encuentran dentro de la propuesta técnica enviada por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; y en consecuencia, se tiene que efectivamente presentó los escritos protestados solicitados en el punto No. 3 incisos D), E) y K), de la convocatoria que contienen las bases de participación, relativos al escrito por el que manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o producto, por la Secretaría de Salud, al escrito de declaración de integridad, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes y escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la LAASSP.

IV.- En atención a las manifestaciones expuestas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de la que se advierte la confesión de los hechos imputados, manifestados por la empresa hoy inconforme en su escrito de fecha 23 de agosto de 2010, esta Autoridad Administrativa señala en consecuencia de que no existe punto en controversia alguno que estudiar, ya que la convocante reconoce expresamente en la contestación de la inconformidad los hechos controvertidos, y dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

6170

respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte inconforme a probar; así pues, su efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, por lo tanto al no haber punto que la convocante pudiera controvertir, resulta por tanto innecesario el establecimiento de un periodo de pruebas y alegatos previamente a la sentencia, puesto que no existe litis, turnándose los presentes autos para emitir la resolución que en derecho proceda, sirven de sustento por analogía los criterios contenidos en las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

Quinta Época
No. Registro: 354346
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXV
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 809

"DEMANDA, CONFESIÓN DE LA.

Si en términos generales, puede admitirse que la confesión de la demanda hace innecesaria la continuación del pleito y motiva, en forma regular, una sentencia de condena, no es menos cierto que para que este fenómeno jurídico se produzca, es indispensable que tal confesión sea hecha por quien tenga facultades bastantes para realizar acto de tal trascendencia, que implica, en realidad, la disposición de una parte del patrimonio, que ha de quedar afecto a la ejecución del fallo como consecuencia de esa confesión."

Amparo civil en revisión 6961/39. Banco de Londres y México, S.A. 16 de julio de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Novena Época
No. Registro: 175900
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006
Materia(s): Civil
Tesis: I.6o.C.391 C
Página: 1835

"CONFESIÓN DE LA DEMANDA Y MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD CON SU CONTESTACIÓN. EL NUMERAL 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE JALISCO QUE PREVÉ EL CIERRE ANTICIPADO DE LA INSTRUCCIÓN EN TALES CASOS, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Al prever el primer párrafo del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco el cierre anticipado de la instrucción para el caso en que el demandado confiese la demanda en su totalidad o el actor manifieste su conformidad con la contestación de la misma, no transgrede la garantía de audiencia consignada en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así porque no puede estimarse que aquél numeral deje sin oportunidad de defensa al demandado, pues en caso de que éste confiese la demanda en su totalidad o que el actor manifieste su conformidad con la contestación de la misma, no hay punto que el demandado pudiera controvertir, resultando por tanto innecesario el establecimiento de un periodo de pruebas y alegatos previamente a la citación de la sentencia en tales casos."

Amparo directo en revisión 242/2003. Francisco Javier Ramírez Gómez. 10 de septiembre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Novena Época
No. Registro: 187632
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

3270

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002
Materia(s): Civil
Tesis: XI.2o.108 C
Página: 1286

“DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.”

Amparo directo 6125/72. Raymond J. Gambon. 12 de agosto de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: David Franco Rodríguez.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volumen 66, página 23. Amparo directo 5988/72. Orville L. Counselman y otra. 26 de junio de 1974. Cinco votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Nota: En el Volumen 66, página 23, la tesis aparece bajo el rubro “DEMANDA, VALOR DE HECHOS CONFESADOS EN LA CONTESTACION DE LA.”.

Sexta Época

No. Registro: 272945

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, IV

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 100

Genealogía:

Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

“ALLANAMIENTO. LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LO TIENE POR IMPROCEDENTE, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE EXPEDITEZ EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO BIINSTANCIAL. El allanamiento es una actitud que puede asumir el demandado ante las prestaciones reclamadas en la demanda, renunciando así a continuar con la controversia, y dejando al órgano jurisdiccional dispensado de ejercer su facultad decisoria, quien debe dictar el fallo correspondiente, el que necesariamente favorecerá al actor al no tener oposición jurídica en el conflicto, siempre y cuando no haya alguna razón legal que se lo impida. Consecuentemente, si el órgano jurisdiccional se niega a aceptar el allanamiento, la parte que lo plantea se ve obligada a esperar cierto tiempo para obtener la sentencia que solucione el conflicto, con lo cual se vulnera la garantía de expeditez en la impartición de justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en su contra procede el juicio de amparo biinstancial, por afectar en forma irreparable dicha garantía. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.”

Amparo directo 125/2004. Sociedad Cooperativa Castamay, S.C.L. 24 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Paulino López Millán. Secretaria: Mayra Icela Greene Negroe.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, febrero de 2002, página 38, tesis 2a./J. 10/2002, de rubro: “DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA ACCIÓN LABORAL. EL AUTO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR EL QUE ESTABLECE QUE NO HA LUGAR A TENERLO POR FORMULADO, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL AMPARO INDIRECTO, POR SER UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

175

V.- **Consideraciones.**- Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en su escrito de fecha 23 de agosto de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante en el oficio de su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de septiembre de 2010, manifestó que: *“...Por un error involuntario por parte de esta Unidad Compradora, se omitió la impresión de los documentos que se encuadran en el archivo denominado “TEC” de la propuesta técnica enviada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraNet), por parte de la empresa ahora inconforme, sin mediar dolo o mala fe en las acciones realizadas por la convocante... los motivos de desechamiento establecidos en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional (mixta) No. 00641189-009-10, específicamente por lo que respecta a las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01; carecen de fundamento, toda vez que como se ha mencionado en el párrafo que antecede, dichos archivos si se encuentran dentro de la propuesta técnica enviada por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; y en consecuencia, se tiene que efectivamente presentó los escritos protestados solicitados en el punto No. 3 incisos D), E) y K), de la convocatoria...”*, ante tal circunstancia se tiene que la convocante reconoció expresamente como ciertos los hechos manifestados en el escrito antes señalado, de fecha 23 de agosto del 2010 suscrito por la C. MARÍA MERCEDES PABLOS RUÍZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en el sentido de que: *“...el IMSS estableció como causa de desechamiento el que no fueron presentados los siguientes documentos: escrito por el que se manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o productor por la Secretaría de Salud; el escrito de integridad, mediante el cual mi representada manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por sí misma o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; escrito mediante el cual mi representada manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Razones por las cuales el IMSS, considera que mi representada incumplió con el numeral 3 incisos D), E), y K) de conformidad con el numeral 11 inciso A) de las Bases de Licitación. ... que claramente se desprende que el archivo “TEC”, esta constituido por siete hojas las cuales contiene todos y cada uno de los documentos referidos por el IMSS como no presentados (pestañas D) E,) K) y PRECIOS); por lo que se tiene que la determinación del IMSS, fue realizada sin que hubiese revisado todos y cada uno de los archivos que conforman las propuestas presentadas por la vía electrónica por la empresa que se presentó... por lo que se tiene que contrario al motivo de descalificación hecho valer por el IMSS, la propuesta presentada mediante envío electrónico sí contiene todos y cada uno de los de los escritos solicitados en el punto 3 incisos D), E) y K) de las bases contenidas en la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número 00641189-009-10, razón por la cual se trata de una propuesta que cumple con lo requerido por el IMSS, quien en contravención a los criterios de evaluación establecidos en las citadas bases, omitió revisar todos y cada uno de los documentos que conforman la propuesta presentada...”*

De lo anterior se tiene que la convocante acepto y reconoció los hechos, que hizo valer la hoy inconforme; por lo que se actualizan los supuestos previstos por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, atendiendo a que fue hecha sin coacción ni violencia, y por persona facultado para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo; por lo que, en el caso concreto se tiene que el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, como área convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos los hechos expresados por el promovente en su escrito de fecha 23 de agosto de 2010, en el sentido de que: “el IMSS estableció como causa de desechamiento el que no fueron presentados los siguientes documentos: escrito por el que se manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o productor por la Secretaría de Salud; el escrito de integridad, mediante el cual mi representada manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por si misma o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; escrito mediante el cual mi representada manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional. Razones por las cuales el IMSS, considera que mi representada incumplió con el numeral 3 incisos D), E), y K) de conformidad con el numeral 11 inciso A) de las Bases de Licitación. ... que claramente se desprende que el archivo “TEC”, esta constituido por siete hojas las cuales contiene todos y cada uno de los documentos referidos por el IMSS como no presentados (pestañas D,) E,) K) y PRECIOS); por lo que se tiene que la determinación del IMSS, fue realizada sin que hubiese revisado todos y cada uno de los archivos que conforman las propuestas presentadas por la vía electrónica por la empresa que se presentó... por lo que se tiene que contrario al motivo de descalificación hecho valer por el IMSS, la propuesta presentada mediante envío electrónico si contiene todos y cada uno de los de los escritos solicitados en el punto 3 incisos D), E) y K) de las bases contenidas en la convocatoria de la licitación pública internacional mixta número 00641189-009-10, razón por la cual se trata de una propuesta que cumple con lo requerido por el IMSS, quien en contravención a los criterios de evaluación establecidos en las citadas bases, omitió revisar todos y cada uno de los documentos que conforman la propuesta presentada...”, por lo que en la especie le resulta igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe: -----

“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”

Lo que en el caso en particular sucedió pues el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 07 de septiembre de 2010, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la C. MARÍA MERCEDES PABLOS RUIZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A., DE C.V., en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

0570

escrito de fecha 23 de agosto de 2010, admitió expresamente como ciertos los hechos ahí manifestados.

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, determinar que es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, puesto que al haber manifestado la convocante en su informe circunstanciado que por un error involuntario por parte de esa unidad compradora, se omitió la impresión de los documentos que se encuentran en el archivo denominado "TEC" de la propuesta técnica enviada por la empresa inconforme, y que los motivos de desechamiento establecidos en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional numero 00641189-009-10, específicamente por lo que respecta a las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01; carecen de fundamento, toda vez que dichos archivos si se encuentran dentro de la propuesta técnica enviada por la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.; y en consecuencia, se tiene que efectivamente presentó los escritos protestados solicitados en el punto No. 3 incisos D), E) y K), de la convocatoria; por lo que deberá tenerse pues como confesión expresa, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales.

Registro No: 181,384
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004
Tesis: I.6o.C.316 C
Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque **la confesión sólo concierne a los hechos** y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. **Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar.** Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. **Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."**

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854
Localización: Quinta Época
Instancia: Sala Auxiliar,

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

237

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII
Página: 1902
Tesis Aislada
Materia(s): **Administrativa**

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y **no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibile extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.**

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Marzo de 2005
Página: 1096
Tesis: XIX.2o.30 A
Tesis Aislada
Materia(s): **Administrativa**

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

En este contexto, ha quedado debidamente reconocido por la Convocante el motivo de inconformidad relativo a que la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., presentó los escritos protestados solicitados en el punto No. 3 incisos D), E) y K), de la convocatoria, específicamente por lo que respecta a las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01; en consecuencia contravino los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, así como lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

870

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de agosto de 2010, así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto de las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la totalidad de la propuesta de la documentación que integra la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01, considerando los documentos presentados para dar cumplimiento a los numerales 3 incisos D), E), y K), de la convocatoria, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecido en la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ADMINISTRACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., GRUPO BIOMEDICO INDUSTRIAL, S.A de C.V., y GRUPO DAKAMAR, S.A DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

0420

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante confesó. ----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARÍA MERCEDES PABLOS RUÍZ, representante legal de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta No. 00641189-009-10, para la adquisición de bienes de inversión (equipo médico) para el régimen ordinario, específicamente respecto de las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01; levantándose al efecto la suspensión decretada en el Acuerdo No. 00641/30.15/4029/2010 de fecha 03 de septiembre de 2010. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 17 agosto de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de toda la documentación que conforma la Propuesta de la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 16, 17 y 25, correspondientes a las claves 531 292 0019 02 01, 531 292 0258 01 01 y 531 568 0057 03 01, considerando los documentos presentados para dar cumplimiento a los numerales 3 incisos D), E), y K), de la convocatoria, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecido en la convocatoria así como a los artículos 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-175/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4833 /2010.

657

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por los terceros perjudicados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. MARIA MERCEDES PABLOS RUIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.- CALLE 1 No. 314 ESQUINA CON CACALCO, COLONIA DEPORTIVA PENSIL, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11470, TELEFONO 55-46-05-28, correo electrónico [redacted]@ [redacted] Persona Autorizada: [redacted]
C. MIGUEL ANGEL ROMERO CARRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ADMINISTRACION MEDICA ESPECIALIZADA, S.A DE C.V., CALLE LAFAYETTE NUMERO 115, COLONIA ANZURES, C.P.11590, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO:0156 56317680761.
C. MIGUEL BARRERA VALDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO BIOMEDICO INDUSTRIAL, S.A DE C.V., AVENIDA PEZ VELA MZA. 94, LOTE 03, COLONIA DEL MAR, C.P.13270, TLAHUAC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 55 58 59 78 85.
C. MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ PAVIAN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO DAKAMAR, S.A DE C. V. CALLE VICTOR HUGO NUMERO 7 PISO 8, COLONIA NUEVA ANZURES, C.P. 11590, DELEGACION , MIGUEL HIDALGO, TELEFONO: 55-26-122891.
C. ARTURO CARRILLO OCON.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- RETORNO NO. 72, COL OBRERA. C.P. 63120.TEPIC. NAYARIT. TELF/FAX 01 311 1 16 19 98 Y 97.
LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291; COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
LIC. SERGIO PEREZ AGUILERA. TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALZ. EJERCITO NACIONAL NO. 14 ESQ. CON CALZ. DE LA CRUZ. C.P. 62000. TEPIC, NAYARIT. TELF: 01 311 2 14 81 00.
C.C.P. L.C. HECTOR MANUEL NAVARRO RODRIGUEZ.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MCHS*CSA*FDEV